

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9080

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad para 1985.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Seguridad, anejo a la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, del día 15 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 14, página 6762, en la línea novena del primer párrafo, donde dice: «... miento de servicio y no le asigne al personal afectado a otro ...», debe decir: «... miento de servicios y no pueda asignar al personal afectado a otro ...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9081

ORDEN de 8 de abril de 1985, del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), por la que se regula la concesión de ayudas a las Cofradías de Pescadores, Cooperativas y Asociaciones extractivas para equipamiento estadístico.

Ilmos. Sres.: El artículo 2.º, punto 5, del apartado c), de la Ley 33/1980, de 21 de junio, sobre creación del Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos (FROM), establece que serán objetivos del FROM, en relación con la pesca costera o de litoral, desarrollar funciones de orientación, regulación y ordenación del mercado interior referidas a las cantidades, precios y calidades.

La transparencia y el conocimiento del mercado de los productos de la pesca en primera venta supone un requisito necesario y previo a cualquier medida reguladora de precios, por lo que resulta conveniente establecer una línea específica de ayuda que fomente la adquisición de equipos informáticos y de télex o telecomunicación por parte de las Organizaciones de Productores Pesqueros, ya que ello redundará en un mayor y más ágil conocimiento de la realidad del mercado.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del FROM, ha tenido a bien disponer:

1.º Entidades beneficiarias.—Podrán acceder a las ayudas del FROM, para la financiación de los proyectos de inversión que están previstos en el artículo 3.º de esta disposición, las siguientes Entidades:

- a) Las Cofradías de Pescadores y sus Federaciones.
- b) Las Cooperativas del Mar y sus Uniones Territoriales.
- c) Las Asociaciones extractivas, pesqueras y/o de acuicultura.

2.º Cuantía.—Las ayudas, en forma de subvención, a conceder con cargo al presupuesto del FROM, alcanzarán hasta el 40 por 100 del valor global de los equipos que se adquieran. (Las Entidades pesqueras anteriormente citadas, que en la fecha de publicación de la Orden de este Ministerio de 31 de marzo de 1982 estuviesen dotadas de equipos estadísticos y no hayan sido beneficiarias de ayudas con esta finalidad por parte del FROM, podrán ser igualmente beneficiarias de una ayuda en igual porcentaje que el anteriormente señalado, sobre el valor global del costo de los equipos de estadística complementarios, necesarios para que pueda llevarse a cabo la adecuación técnica y conexión con el equipo de estadística de que disponen los servicios informáticos de la Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.)

Las obligaciones derivadas de dichas ayudas se financiarán dentro de las disponibilidades que para este fin están marcadas en el presupuesto de explotación y capital del FROM.

3.º Finalidades.—Las ayudas que se soliciten irán destinadas a las Entidades pesqueras anteriormente citadas que pretendan dotarse de equipamiento estadístico para el tratamiento de información, equipos de télex y teleimpresión, unidades adicionales y,

en general, cualquier otra unidad similar que posibilite el control de los desembarcos producidos o de las especies comercializadas, sus precios, destino de las mismas y un mayor conocimiento real de los productos pesqueros y de la acuicultura, con la finalidad de regular y ordenar el mercado en su primera venta.

4.º Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes de petición de ayudas se formalizarán conforme al modelo publicado como anexo a esta Orden ministerial, dirigiéndose al Organismo competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Fotocopia de los Estatutos, siempre que los mismos no obren ya en el Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, por haber sido remitidos con anteriores peticiones.

2. Balance económico del último ejercicio.

3. Memoria, en la que se recogerá el aspecto técnico y económico del proyecto, incluyendo el presupuesto de los equipos y la rentabilidad económico-social que el mismo puede comportar al sector.

4. Certificación expedida por el Secretario de la Entidad o persona legalmente autorizada, en la que se haga constar el acuerdo del Organismo competente, en virtud del cual se solicita la ayuda.

5. Certificado de la Casa suministradora, acreditativo de cumplir todas y cada una de las características técnicas exigidas en el punto 5.º

6. Certificación o declaración jurada de las ayudas solicitadas o por solicitar de otros Organismos de la Administración Central, Institucional, Local o Autónoma para dichos fines.

5.º Características básicas de los equipos de tratamiento informático.—Para la concesión de ayudas con destino a la adquisición de equipamiento de tratamiento informático, o de sus complementos, en aquellas Entidades que dispongan del correspondiente equipo y que habrán de conectar con el ordenador «IBM-4331», existente en la Secretaría General de Pesca Marítima (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), los equipos que se adquieran deberán reunir, como mínimo, las siguientes características técnicas:

1. Procesador de control.

1.1 Capacidad de multiprogramación.

1.2 Posibilidad de varios lenguajes de programación.

1.3 Capacidad de comunicación con el ordenador «IBM-4331» instalado en la Secretaría General de Pesca Marítima, en las siguientes modalidades:

a) Por lotes de emulación.

b) Interactivo de emulación.

1.4 Dispositivos de conexión para un puesto de trabajo, tipo pantalla, y una impresora con posibilidad de conectar una segunda pantalla.

1.5 Almacenamiento en disco de 0,5 a 2,4 megaoctetos «On-line», en caso de disponer de una pantalla, o de 1 a 4,8 megaoctetos, en caso de instalar un segundo puesto de trabajo tipo pantalla.

2. Puesto de trabajo.

Pantalla de 1.920 caracteres y teclado alfanumérico.

3. Impresora.

3.1 Bidireccional.

3.2 Velocidad mínima de 80 caracteres por segundo.

3.3 Posibilidad de compactación imprimiendo 132 ó 198 caracteres por línea.

3.4 Doble espacio.

3.5 Impresión independiente sin interacción en ningún caso con el uso de la pantalla.

3.6 Posibilidad de inserción de documentos.

6.º Preferencia en la concesión.—Tendrán preferencia en la concesión de las ayudas aquellas solicitudes destinadas a la adquisición de télex o equipos complementarios de tratamiento de información, cuando la Entidad solicitante se encuentre clasificada como mercado-testigo, de acuerdo con las previsiones contenidas en las Ordenes ministeriales de desarrollo del Real Decreto 1778/1984, por el que se regula la comercialización en origen de especies pesqueras.

7.º Gestión y control de las subvenciones.—Las Comunidades Autónomas gestionarán estas ayudas y controlarán las actividades subvencionadas conforme a la normativa general prevista en esta disposición y la dictada, en su caso, en el ejercicio de sus propias competencias.

El FROM podrá solicitar la información necesaria a las Comunidades Autónomas que tengan asignadas las correspondientes competencias, al objeto de comprobar la efectiva realización de las actividades que motivaron la concesión de las ayudas.